



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de menor cuantía

Demandante: Jairo Orjuela Carrasquilla

Demandado: Arturo Rodríguez Medina y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00166 00**

Asunto: **Auto declara inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El 8 de noviembre de 2022, mediante escrito electrónico el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, en calidad de procurador judicial de la parte demandante, presentó demanda declarativa de pertenencia para que en sentencia judicial se declare que el señor JAIRO ORJUELA CARRASQUILLA, es el titular del derecho de dominio de los predios rurales denominados **LA CUBANA fracción paraje de la China** y **EL ESPARTILLAL fracción del bosque de la Vereda China Alta**, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 350-1783 y 350-2826, ubicados en el municipio de Anzoátegui.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales; En consecuencia, se declarará la inadmisión de la misma haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, la parte demandante de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

Ausencia de los requisitos exigidos en el Artículo 74 del CGP: (...) **“ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”* (Subraya por el Juzgado).

Conforme se puede ver en el poder conferido entre el mandante y el mandatario, en el mismo no se especificó el tipo de prescripción (Ordinaria o extraordinaria) que se pretende demandar, requisito para este despacho *sine qua non* como quiera que, los requisitos para cada tipo de prescripción son distintos en cuanto al justo título y el tiempo de posesión.

Bajo el anterior contexto, se previene al abogado demandante para que en un solo escrito integre la totalidad de las observaciones hechas por el Juzgado y presente las correcciones descritas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de ser aplicada la sanción de rechazo contenida en el Artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia de JAIRO ORJUELA CARRASQUILLA, en contra de las Arturo Rodríguez Medina y demás personas inciertas e indeterminadas, conforme lo considerado en la presente providencia.

SEGUNDO: **Conceder a la parte demandante un término no mayor a cinco (5) días** para que en un solo escrito integre la totalidad de las observaciones hechas por el Juzgado y presente las correcciones descritas en la presente providencia, so pena de ser aplicada la sanción de rechazo contenida en el Artículo 90 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020